



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 21 del mes de julio de 2025, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Julio A. Roca 516/530 de esta Ciudad, representado en este acto por la Consejera Dra. Lorena Clienti, en adelante “EL CONSEJO”, y la Universidad Maimónides, con domicilio legal en Hidalgo 775 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Tomás Ameigeiras en su carácter de Vicerrector, en adelante “LA UNIVERSIDAD” y en conjunto denominados “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación institucional, sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente convenio es establecer entre “LAS PARTES” un vínculo institucional, académico y cultural tendiente a desarrollar esfuerzos conjuntos, fomentando la creación de condiciones que posibiliten y favorezcan proyectos de interés común.

SEGUNDA: Alcance. El presente convenio es una declaración de “LAS PARTES” de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico. “LAS PARTES” se comprometen a ofrecer asistencia recíproca, con la finalidad de satisfacer necesidades de orden académico y cultural y establecer los mecanismos que aseguren la eficaz instrumentación del presente convenio marco, coordinando las actividades que correspondan.

TERCERA. Convenios Específicos. Para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco, “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios Específicos, en los cuales detallarán las actividades y acciones que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta. A tal fin, elaborarán programas a través de los organismos técnicos o dependencias de ambas instituciones.



CUARTA. Erogación. “LAS PARTES” precisan que el presente Convenio Marco no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino supone colaboración que coadyuve al cumplimiento del objeto y alcance, y actividades producto del mismo.

QUINTA. Enlaces oficiales. Las partes designan como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes personas: Por parte de “EL CONSEJO” al Dr. Gonzalo Pajón como enlace institucional, y por parte de “LA UNIVERSIDAD” el Dr. Facundo Ríos, en su carácter de Director de la carrera de Abogacía de la Universidad. Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio o los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. Exclusividad: El presente convenio no limita a “LAS PARTES” a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SEPTIMA: Ninguna de las cláusulas del Presente se interpretará en el sentido de constitución de asociación o sociedad alguna, sea regular o irregular. En virtud de ello, cada una de las partes es plena y exclusivamente responsable de sus actos y/o omisiones.

OCTAVA. Rescisión: cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el Convenio Marco de manera unilateral, previa notificación escrita a la restante en un plazo no menor a treinta (30) días de anticipación. Sin perjuicio de ello, “LAS PARTES” se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos que estuvieran pendientes de ejecución. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente con aviso previo de treinta (30) días a la otra parte, sin que ello genere derecho a indemnización ni compensación alguna. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.



NOVENA. Vigencia. El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir del día de suscripción, considerándose automáticamente prorrogado, salvo que alguna de “LAS PARTES” comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de no prorrogar el mismo, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio Marco.

DÉCIMA. Domicilio: Las partes constituyen domicilio en los indicados respectivamente en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente, dirigidas a los aquí firmantes o a quién en ellas se indique por escrito.

UNDÉCIMA: Para cualquier controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Marco y a los Convenios Específicos que eventualmente se suscribieran, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolver de manera amigable, en atención a carácter de cooperación del presente. De no resultar posible, se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2025.

Dra. Lorena Clienti
Consejera
Consejo de la Magistratura CABA

Dr. Tomás Ameigeiras
Vicerrector
Universidad Maimónides



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



SENA Jessica Paola
JEFE DE
DEPARTAMENTO
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES